



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 00031-2007-PI/TC  
LIMA  
HUGO ARMANDO MASIAS MORALES

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 22 de febrero de 2008

**VISTAS**

La demanda de inconstitucionalidad presentada por don Hugo Armando Masias Morales; así como la resolución de inadmisibilidad emitida en el presente proceso; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que mediante resolución de fecha 19 de octubre de 2007 se declaró inadmisibile la demanda interpuesta por don Hugo Armando Masias Morales; argumentándose que no se señaló domicilio procesal, no se precisó el o los artículos materia de impugnación; y, no se acompañó la certificación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones.
2. Que la resolución emitida por este Colegiado que declara la inadmisibilidad de la demanda concede al demandante un plazo de cinco días para subsanar las omisiones.
3. Que el artículo 103 del Código Procesal Constitucional señala que "(...) El Tribunal concederá un plazo no mayor de cinco días si el requisito omitido es susceptible de ser subsanado. Si vencido el plazo no se subsana el defecto de inadmisibilidad, el Tribunal, en resolución debidamente motivada e inimpugnable, declara la improcedencia de la demanda y la conclusión del proceso".
4. Que transcurrido el plazo otorgado sin que se hubiere subsanado la demanda, debe aplicarse lo dispuesto por el artículo 103 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 00031-2007-PI/TC  
LIMA  
HUGO ARMANDO MASIAS MORALES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de inconstitucionalidad y concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

**Lo que certifico:**

**Dra. Nadja Iriarte Famo**  
Secretaria Relatora (e)